

**Ord. 2022-00038**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Quince (15) febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por ANA MARIA ESCALANTE ALVAREZ en contra de MEDTRONIC COLOMBIA S.A. correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 335 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220003800**.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No indica la clase de proceso que pretende instaurar, indicando que en materia laboral los procesos ordinarios son de primera y única instancia.
2. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 de la norma procesal laboral, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.
3. Los documentos titulados como “autorización de manejo de información sensible” y “Comunicación de Sustitución Personal” no se encuentran relacionados dentro del acápite de pruebas documentales que pretende hacer valer.
4. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar a demanda hubiera remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.
- 5.

En consecuencia, este Despacho **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 11 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 041

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 029 De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f07a6113704a8bb544b763c0ab29660cff2a65b57a6525350e4c9f805a918d**

Documento generado en 10/03/2022 04:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**